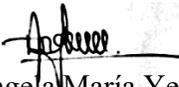




**INFORME SECRETARIAL.** Paso a informar al señor Juez que, la parte ejecutante allegó memorial anunciando que aporta “prueba sumaria”, en donde se evidencia la dirección electrónica aportada para materializar la notificación de la parte pasiva, y en ese sentido pide que se tenga por bien surtida la gestión efectuada. (ver anexo 07 y 08. Cd. Ppal)

Finalmente informo que, el CSJ realizó devolución de la notificación realizada al acreedor prendario conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022. (ver anexo 28. Cd. Medidas)

Manizales, 5 de junio de 2023

  
Ángela María Yepes Yepes  
Oficial Mayor

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN	170014003009-2023-00140-00
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO:	Mario Augusto García Guzmán

#### I. Objeto de decisión.

Se decide si resulta procedente tener en cuenta la dirección electrónica aportada por la parte ejecutante, con el propósito de materializar la notificación de la parte pasiva:

#### II. Consideraciones.

Analizados los documentos e información arribado al cartulario, en relación a la dirección de correo electrónica suministrada, este despacho advierte que el canal digital informado no podrá ser tenida en cuenta para efectos de notificación de la parte pasiva dentro del presente proceso, por no haberse dado cumplimiento a los requisitos contemplados en de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, por cuanto la parte demandante no manifestó bajo la gravedad del juramento que el canal de comunicación de la demandada, efectivamente correspondiera a la utilizada por esta, ello atendiendo el contenido del artículo 8 de la referida ley.

En efecto, si se miran bien las cosas, la apoderado de la parte demandante en el escrito de inaugural de esta ejecución indicó “(...) *Manifiesto que la información del demandado reposa en la base de datos de Bancolombia y fue suministrada por el mismo al momento de adquirir la obligación y en las diferentes actualizaciones de datos que se han realizado, según Certificado de correo electrónico Expedido por Bancolombia en cual adjunto al presente escrito*”, frente a esta manifestación, el Juzgado mediante auto de calenda 15 de marzo de 2023, le hizo saber que si deseaba notificar a la parte pasiva al canal digital, debía indicar con precisión y bajo juramento **que el mismo corresponde a la persona a notificar**; sin embargo, pese al anterior requerimiento, la parte ejecutante realizó las diligencias a correo electrónico aportado, fue así como, este despacho



mediante auto de calenda 26 de abril de 2023, no tuvo en cuenta la gestión por no haberse cumplido lo reglado en el la Ley 2213 de 2023.

Ahora, con el memorial arribado, indicó que allegaba <<prueba sumaria>>, sin manifestación juramentada, ni tampoco afirmó que es la utilizada o usada por la persona a notificar. Al respecto, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, establece que el “interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”. (Resalta el Despacho).

Nótese que la finalidad de la norma busca flexibilizar el trámite de las notificaciones utilizando los medios tecnológicos, pero paralelamente le impone un requisito fundamental para dotar de lealtad procesal los diferentes trámites, esto es, que la parte deberá manifestar bajo el apremio y consecuencias del juramento que la dirección electrónica corresponde a la *utilizada* por la parte demandada. Ello busca un compromiso serio y concreto de la parte, pues la notificación se surtirá por medio del correo electrónico, sin necesidad de las formalidades de los artículos 291 y 292 del CGP.

En este sentido, como no se efectuó el juramento que se exige en la normativa indicando que dicha dirección de correo electrónico corresponde a la demandada, debe entonces la parte actora desplegar el acto procesal de cumplir con los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y por tanto manifestar de forma precisa y bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico de la demandada corresponde a la utilizada por ésta; y allegar las evidencias correspondientes.

### III. Resuelve.

**PRIMERO: NO ACCEDER** a tener en cuenta el canal digital informado por la parte ejecutante para llevar a cabo la notificación de la parte pasiva.

**Parágrafo:** Para efectos de tener en cuenta la dirección electrónica aportada, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; ello conforme a lo expuesto en la motiva.

**SEGUNDO: INCORPORAR** al expediente las diligencias de notificación realizada al acreedor prendario, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia en la dirección electrónica reportada en el escrito inaugural..

**TERCERO:** Tener por notificado de forma personal al acreedor prendario desde el día 6 de junio de 2023, ello atendiendo a los dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte convocante, para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda ello en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENÉZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Juan Felipe Giraldo Jimenez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb7a0562a116e1633ec87b4a961148bdf002a377cc5c71a21ab641eb3f54d75**

Documento generado en 06/06/2023 03:54:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**